



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| Radicado    | 05001 31 03 020 2023 00425 00   |
| Proceso     | Ejecutivo                       |
| Ejecutante  | Banco de Occidente S.A.         |
| Ejecutados  | Mónica del Rosario Gómez Botero |
| Providencia | <b>A. Interlocutorio</b>        |
| Asunto      | Libra mandamiento de pago       |

Considerando que la demanda se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y como quiera que el título valor allegado como base de la ejecución -pagaré- reúne los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurándose una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme a lo estipulado en el artículo 430 ibídem, en consecuencia el Juzgado:

#### **Resuelve:**

**Primero: Librar** mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor del Banco de Occidente S.A. y en contra de Mónica del Rosario Gómez Botero, por las siguientes sumas de dinero:

- Doscientos cuarenta y ocho millones quinientos noventa y nueve mil doscientos ocho pesos con cuarenta y tres centavos M.L. (\$248'599.208,43) por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 27 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Segundo:** El juzgado de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio requerirá a la parte ejecutante para que allegue el título valor original presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina a

observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlo en su poder.

**Tercero: Advertir** a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles, y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

**Cuarto: Notifíquese** el contenido del presente auto a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 y ss. del C.G. del P o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar el correo electrónico del juzgado [ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Quinto: Reconocer** personería a la abogada Karina Bermúdez Álvarez, portadora de la T.P. 269.444 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del endoso por procuración que le fuere otorgado.

**Sexto: Informar** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**Notifíquese,**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

D.T

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f905dbad9a8d917460a6098ff17c6deb3e555bf0de1dd9ecb2422b615c8ace7c**

Documento generado en 03/11/2023 03:44:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**